

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

-y-

CASO NUM. CA-6899

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (UTIER)

D-974

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias

Lcdo. José R. Cobián Tormos
Por el Patrono

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Por la División Legal de la Junta

DECISION Y ORDEN

El 13 de enero de 1984, el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos, emitió su informe en el caso de epígrafe, recomendando que se encuentre al patrono querellado inturso en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante, la Ley. El mismo fue objeto de un escrito de Excepciones radicado, luego de una prórroga concedida, el 15 de marzo de 1984 por la representación legal del patrono.

Confirmamos las resoluciones emitidas en este caso por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno a las partes.

En sus excepciones, el patrono trata de impugnar la aseveración del Oficial Examinador en el sentido de que la prueba desfilada permite concluir que la contestación de la Autoridad nunca llegó a la unión, atacando la referencia del Oficial Examinador a la página 18 de la Transcripción Oficial como base para su conclusión. Independientemente de lo que se refleja en la referida página del récord de la vista, la referida conclusión del Oficial Examinador está bien

fundamentada en la prueba desfilada y así se desprende del propio informe. Por otra parte, la querellada expresa que la controversia de autos está incluida en el procedimiento del caso A.E.E. -y- UTIER, CA-6760, que versa sobre la cesantía de 502 empleados, entre los cuales se encuentran los del caso de epígrafe. No tiene razón en su posición toda vez que en el caso CA-6760 se dilucida la práctica ilícita de negativa a negociar que de encontrarse procedente en su día, no conllevaría reposición. No obstante, tiene razón cuando desea aclarar cierta expresión del Oficial Examinador a la página 6 del informe, párrafo primero, donde se dijo que:

"...La Junta de Relaciones del Trabajo en aquel caso (El CA-6760) determinó que dicha controversia era arbitrable y susceptible de verse de acuerdo al procedimiento del Artículo XXXIX. Dicha decisión de la Junta fue posteriormente confirmada por nuestro Tribunal Supremo." (énfasis nuestro)

Como bien nos señala el patrono, lo que la Junta resolvió en el caso CA-6760 fue que no asumiría jurisdicción sobre la controversia en el aspecto de violación del convenio por entender que era susceptible de ventilarse en los medios contractuales de ajuste, y que nos limitaríamos en dicho caso a la alegada negativa a negociar. El Honorable Tribunal Supremo se negó a revisar esa determinación luego de que la Junta planteara falta de jurisdicción en dicha etapa de los procedimientos.

Analizado el expediente en su totalidad con la evidencia presentada y las alegaciones de las partes, la Junta adopta el Informe del Oficial Examinador como su Decisión y Orden final -con la aclaración precedente- y, en virtud de la autoridad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico que en la prestación de servicios utiliza empleados y que es un "patrón" en el significado del Artículo 2, Secciones (2) y (11) de la Ley.

II.- La Unión:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER) es una entidad que admite en su matrícula empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica para representarlos a todos los fines de la negociación colectiva constituyendo una "organización obrera" a los fines del Artículo 2, Sección (10) de la Ley.

III.- La Práctica Ilícita:

Al no adjudicar automáticamente la querella de la unión con relación a 28 empleados, la Autoridad de Energía Eléctrica violó el convenio colectivo en su Artículo XXXIX, Sección 6(A) incurriendo así en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

A tenor con todo lo anterior, se emite la siguiente

ORDEN

La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, particularmente en sus disposiciones sobre resolución de querellas (Artículo XXXIX, Sección 6A).

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Adjudicar a favor de los 28 empleados que se mencionan en el "Anexo A" del Informe del Oficial Examinador, las querellas radicadas por ésta con todos los beneficios allí reclamados y los correspondientes intereses legales.

b) Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un término de 30 días consecutivos, en coordinación con un Examinador de la Junta.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de 15 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 1984.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

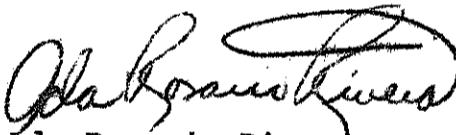
El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berrios Amadeo, no participó.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Raúl Santiago Meléndez
Apartado 2283
Hato Rey, Puerto Rico 00919
- 2- Lcdo. José R. Cobián Tormos
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 4267, Correo General
San Juan, Puerto Rico 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 1984.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, la Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios en manera alguna violaremos el convenio colectivo negociado con la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, particularmente en sus disposiciones sobre resolución de querellas (Artículo XXXIX, Sección 6 A).

Adjudicaremos a favor de los 28 empleados que se mencionan en el "Anexo A" del Informe del Oficial Examinador, las querellas radicadas por ésta con todos los beneficios allí reclamados y los correspondientes intereses legales.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

Por: _____ Representante _____ Título _____

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.